



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2300-SPA-1796**  
**Y sus acumulados: PAOT-2021-2585-SPA-2016**  
**PAOT-2021-4343-SPA-3402**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 9 -2022**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **15 DIC 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2300-SPA-1796 y sus acumulados PAOT-2021-2585-SPA-2016, PAOT-2021-4343-SPA-3402** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *desde hace varios años (...) tiene a varios perros en malas condiciones, ya se encuentran en un espacio muy reducido y son como 20 perros. Son mestizos y de diferentes tallas (...) pertenecen a una asociación de rescate animal, pero los perros siempre permanecen ahí en condiciones de hacinamiento (...)* [en el ubicado en Avenida San Lorenzo, número 71, interior 203, colonia San Miguel VIII A, Alcaldía Iztapalapa] (...). 2. (...) *se encuentra un perro de raza grande tipo labrador con poco espacio para moverse, en una zotehuela de aproximadamente 2.5 m<sup>2</sup> (...) emitiendo chillidos durante el día y la noche (...) así como también se escuchan ladridos de varios cristales frágiles y separados con aberturas, en los cuales pueden lastimarse, incluso romperlos y caer, donde hacen sus necesidades (...) se mudó hace 2 años (desde entonces el perrito de la zotehuela se encuentra en esas condiciones) (...)* [en el ubicado en Avenida San Lorenzo, número 71, Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, Torre 5 Coral, departamento 203, colonia 8va Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa] (...). 3. (...) *tienen muchos perros viviendo en su departamento hacinados en la zotehuela del mismo, los perros en la gran parte del día y sobre todo por la noche hacen demasiado ruido con ladridos y lamentos por el espacio tan pequeño en el que los deja (...)* [ubicado en Avenida San Lorenzo, número 71, Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, Torre 5 Coral, departamento 203, colonia 8va Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa]



CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2300-SPA-1796**

**Y sus acumulados: PAOT-2021-2585-SPA-2016**

**PAOT-2021-4343-SPA-3402**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-18539-2022**

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida San Lorenzo, número 71, Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, Torre 5 Coral, departamento 203, colonia 8va Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida San Lorenzo, número 71, Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, Torre 5 Coral, departamento 203, colonia 8va Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, diligencias en que no se encontró ningún habitante en el domicilio, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes.

En seguimiento a la denuncia, se tuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó ser protectora/rescatista de animales, por lo que refirió contar con seis ejemplares, de los cuales 3, se encuentran en proceso de adopción, y los otros tres restantes al ser gerontes, dificulta su adopción, por lo que permanecerán en el domicilio. Respecto a su alojamiento señaló que, se encuentran deambulando de manera libre en el interior del domicilio, a excepción de uno el cual es agresivo con los demás ejemplares, por lo que se encuentra alojado en la zotehuela. En cuanto a su alimentación, consta de croquetas, brindadas dos veces al día. Asimismo, envió evidencia de las condiciones de sus caninos, el cual se aprecia que cuentan con



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2300-SPA-1796**  
**Y sus acumulados: PAOT-2021-2585-SPA-2016**  
**PAOT-2021-4343-SPA-3402**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 9 -2022**

camas, tienen una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas, su alojamiento se encuentra limpio y tienen recipientes de agua y comida a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Avenida San Lorenzo, número 71, Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, Torre 5 Coral, departamento 203, colonia 8va Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que se constató que dichos animales recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

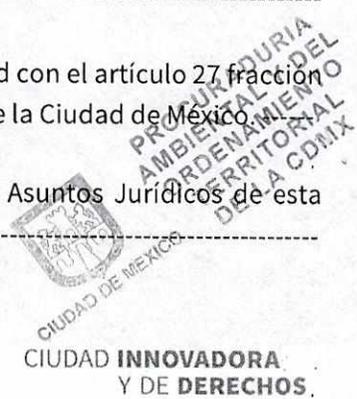
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2300-SPA-1796**  
**Y sus acumulados: PAOT-2021-2585-SPA-2016**  
**PAOT-2021-4343-SPA-3402**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 9 -2022**

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

